

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO**

5719

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR LOS
ARTICULOS III Y IX DEL REGLAMENTO
NUM. 3687 "REGLAMENTO PARA LA
CONCESION DE LICENCIAS PARA PORTAR
ARMAS DE FUEGO BAJO LA FACULTAD
DEL SUPERINTENDENTE DE LA
POLICIA DE PUERTO RICO**

INDICE

57/19

Páginas

Artículo	1.	Base Legal.....	1
Artículo	2.	Exposición de Motivos.....	1
Artículo	3.	Propósito.....	1 - 2
Artículo	4.	Requisitos para los Ex-Agentes Federales y Ex-Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales.....	2 - 8
Artículo	5.	Derogación.....	9
Artículo	6.	Vigencia.....	9



18 de Noviembre de 1997 2:46 p.m.

Núm. 5719

Fecha: 21/11/97 2:46 p.m.

Aprobado: NORMA BURROS
Secretaria de Estado

[Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS III Y IX DEL
REGLAMENTO NUM. 3687 "REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE
LICENCIAS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO BAJO LA FACULTAD DEL
SUPERINTENDENTE DE LA POLICIA DE PUERTO RICO"

Artículo 1. Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme a los poderes otorgados al Superintendente de la Policía de Puerto Rico por las Leyes Núm. 15 de 15 de abril de 1988, Ley Núm. 89 de 13 de julio de 1988, que enmienda los Artículos 20, 21 y 21a de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, 25 L.P.R.A., Secs. 430, 431 y 431a y la Ley Núm. 27 del 8 de junio de 1994.

Artículo 2. Exposición de Motivos

El día 8 de junio de 1994, se firmó la Ley Núm. 27 para enmendar el apartado 9 del inciso (b) del Artículo 20 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los ex-agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y a los ex-agentes federales con poderes de investigación y arresto bajo el Código Criminal de los Estados Unidos, con diez años o más de servicio y retirados, cuya renuncia o retiro fue honorable, a poseer y portar arma de fuego. Esta autorización también se hace extensiva a los ex-agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, con menos de diez (10) años de servicio y que su retiro o renuncia haya sido honorable.

Artículo 3. Propósito

El propósito de este Reglamento es atemperar las disposiciones en los Artículos III y IX del Reglamento Núm. 3687, "Reglamento para la Concesión de Licencias para Portar



Armas de Fuego Bajo la Facultad del Superintendente de la Policía de Puerto Rico" al texto de la Ley Núm. 27 de 8 de junio de 1994.

El Artículo III del Reglamento Núm. 3687 será enmendado por este medio adicionándole la siguiente información:

- M. Ex-agentes federales con poderes de investigación y arresto bajo el Código Criminal de los Estados Unidos
- N. Ex-agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia

Artículo 4. Requisitos para los Ex-Agentes Federales y Ex-Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales

Se enmienda el Artículo IX - "Procedimiento para Complementar y Radicar la Solicitud de Licencia para Portar Arma", para incorporarle la siguiente información:

- K. 2. Requisitos para los ex-agentes federales con poderes de investigación y arresto bajo el Código Criminal de los Estados Unidos, incluyendo a:
Alguaciles Federales y sus auxiliares (U.S. Marshals and Deputy U.S. Marshals), agentes especiales del Negociado Federal de Investigaciones (FBI), Administración Federal Anti-Drogas (DEA), Servicio de Inmigración y Naturalización (INS), Patrulla Fronteriza (Border Patrol), Servicio Secreto de los Estados Unidos (U.S. Secret Service), Servicio de Aduanas (U.S. Customs Service), y



el Negociado de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF), con diez (10) o más años de servicios y que su retiro o renuncia haya sido honorable y no fue por incapacidad mental.

- a. Presentar a la División de Registro de Armas de la Policía de Puerto Rico, debidamente complementado, el formulario PPR-430 "Solicitud de Licencia para Portar Arma".
- b. Acompañar los siguientes documentos:
 1. Comunicación del jefe de la agencia donde prestó servicios certificando lo siguiente:
 - (a) Fecha en que comenzó y en que cesó de prestar servicios.
 - (b) Que completó el término para el cual fue nombrado.
 - (c) Que el retiro o renuncia del ex-agente federal fue honroso y que no fue por incapacidad mental.
 2. Certificado de adiestramiento en el uso y manejo de revólver o pistola expedido por un club de tiro con licencia del Departamento de Recreación y



Deportes, o por la Guardia Nacional, Reserva o cualquier cuerpo análogo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

Dicho adiestramiento consistirá de no menos de cinco horas.

3. Copia de la Licencia de Tenencia y Posesión del arma de fuego que se solicita portar.
4. Dos fotografías recientes tamaño 2" x 2".
5. Certificación de la agencia donde prestó servicio que indique que durante su estadía en esa agencia no observó un patrón de conducta agresivo o violento y que al momento de su separación no tenía investigaciones administrativas pendientes, que por la naturaleza de los hechos lo pudieran haber descalificado para portar un arma de fuego, conforme a las disposiciones de este Reglamento.
6. Debe cumplir con los requisitos de una investigación de moral y reputación que realizará la Policía de Puerto Rico, la cual deberá ser favorable para poder disfrutar de dicho privilegio.




- L. Requisitos para los ex-agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia con diez (10) o más años de servicio y que su retiro o renuncia haya sido honorable
1. Presentar en la División de Registro de Armas de la Policía de Puerto Rico, debidamente complementado, el formulario PPR-430 "Solicitud de Licencia para Portar Arma".
 2. Acompañar los siguientes documentos:
 - a. Comunicación del jefe de la agencia donde prestó servicios certificando lo siguiente:
 - (1) Fecha en que comenzó y en que cesó de prestar servicios.
 - (2) Que completó el término para el cual fue nombrado.
 - (3) Que su retiro o renuncia fue honroso y que no fue por incapacidad mental.
 - b. Certificado de adiestramiento en el uso y manejo de revólver o pistola expedida por un club de tiro con licencia del Departamento de Recreación y



Deportes, o por la Guardia Nacional, Reserva o cualquier cuerpo análogo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

Dicho adiestramiento consistirá de no menos de cinco horas.

- c. Copia de la Licencia de Tenencia y Posesión del arma de fuego que se solicita portar.
- d. Dos fotografías recientes tamaño 2" x 2".
- e. Certificación de la agencia donde prestó servicio que indique que durante su estadía en esa agencia no observó un patrón de conducta agresivo o violento y que al momento de su separación no tenía investigaciones administrativas pendientes, que por la naturaleza de los hechos lo pudieran haber descalificado para portar un arma de fuego, conforme a las disposiciones de este Reglamento.



M. Requisitos para los ex-agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia que se hayan retirado con menos de diez (10) años de servicio y que su retiro o renuncia haya sido honorable

1. Presentar en la División de Registro de Armas de la Policía de Puerto Rico, debidamente complementado, el formulario PPR-430 "Solicitud de Licencia para Portar Arma".
2. Acompañar los siguientes documentos:
 - a. Comunicación del jefe de la agencia donde prestó servicios certificando lo siguiente:
 - (1) Fecha en que comenzó y en que cesó de prestar servicios.
 - (2) Que completó el término para el cual fue nombrado.
 - (3) Que su retiro o renuncia fue honroso y que no fue por incapacidad mental.
 - b. Certificado de adiestramiento en el uso y manejo de revólver o pistola expedido por un club de tiro con licencia del Departamento de Recreación y Deportes, o por la Guardia Nacional, Reserva o cualquier cuerpo análogo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos. Dicho adiestramiento consistirá de no menos de cinco horas.



- c. Copia de la Licencia de Tenencia y Posesión del arma de fuego que se solicita portar.
- d. Dos fotografías recientes tamaño 2" X 2".
- e. Certificación de la agencia donde prestó servicio que indique que durante su estadía en esa agencia no observó un patrón de conducta agresivo o violento y que al momento de su separación no tenía investigaciones administrativas pendientes, que por la naturaleza de los hechos lo pudieran haber descalificado para portar un arma de fuego, conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- f. Cualquier otro documento que le permita emitir una decisión informada al Comité de Evaluación de Solicitudes de Licencias para Portar Armas de Fuego.
- g. Cumplir con los requisitos de una investigación de reputación y conducta que realizará la Policía de Puerto Rico, la cual deberá ser favorable para poder disfrutar de dicho privilegio.

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, thin tail extending downwards.

Artículo 5. Derogación

Este Reglamento enmienda el Reglamento Núm. 3687 y deroga cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.


Artículo 6. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico el 30 de junio de 1997.


Lcda. Pedro A. Toledo
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 8 de julio de 1997.



Pedro J. Rosselló
Gobernador

CERTIFICACION

5719

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que, a los efectos de cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 27 de 8 de junio de 1994, la cual enmienda el Apartado 9, Inciso b del Artículo 20 de la Ley Núm. 18 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", los intereses públicos requieren que el Reglamento para enmendar los Artículos III y IX del Reglamento Núm. 3687 "Reglamento para la Concesión de Licencias para Portar Armas de Fuego bajo la Facultad del Superintendente de la Policía de Puerto Rico", comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3, y 2.8 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de Julio de 1997.


Hon. Pedro J. Rosselló
Gobernador